

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

179

Fecha: 12/10/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2009 01067 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YOLANDA BARRAGAN FLOREZ	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2009 01067 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YOLANDA BARRAGAN FLOREZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00018 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS JESUS MEDINA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración concedido a la profesional del derecho ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ . (VIRTUAL) (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00792 01	Ejecutivo Singular	CIRCULO INMOBILIARIO LIMITADA	DIANA MARIA GOMEZ PEÑALOZA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, cuyo titular sea la parte demandada. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00792 01	Ejecutivo Singular	CIRCULO INMOBILIARIO LIMITADA	DIANA MARIA GOMEZ PEÑALOZA	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2011 00050 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ORFELIA LOZANO PIMIENTO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración concedido a la profesional del derecho ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ . (VIRTUAL) (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2011 00063 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFENALCO SANTANDER-	ANDREA ESLAVA NUNCIRA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00465 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARTHA OSIRIS MENESES CARDENAS	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (FISICO / MÍNIMA). // (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		179	Fecha: 12/10/2021		Días para estado: 1		Página: 2	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 013 2012 00496 01		Ejecutivo Singular	KATHERIN XIOMARA ARIZA RANGEL	SANDRA MIREYA GOMEZ PINCON	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (FISICO / MÍNIMA / DEMANDA PRINCIPAL- DEMANDA GASTOS DE CURADURIA). // (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2012 00762 01		Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	LEONEL VERA MATAGIRA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2012 00762 01		Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	LEONEL VERA MATAGIRA	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2013 00028 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DIANA MARCELA MONTAÑO SALCEDO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA (FISICO) // Se ordena la digitalizacion del expediente. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2013 00119 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	URBANO ANGARITA	Auto Toma Nota de Remanente Se ordena oficiar al J01CMBUC haciéndole saber que SE TOMA NOTA del embargo del remanente. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2015 00667 01		Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.	JAIRO ESTUPIÑAN MARIN	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la parte demandada. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68307 40 89 002 2016 00164 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALIMENTOS DE COLOMBIA SAS	Auto de Tramite El Despacho se abstiene de darle tramite al acto de apoderamiento allegado. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2016 00602 01		Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELSON ORTIZ HERRERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MODIFICA// (VIRTUAL). (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 009 2016 00637 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ARTURO RUEDA RINCON	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con al art 446 del CGP. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		179	Fecha: 12/10/2021		Dias para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 009 2016 00637 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ARTURO RUEDA RINCON	Auto de Tramite Ya se reconocio personeria al abogado HERNANDO BALLESTEROS CADENA como apoderado judicial de la parte ejecutada. // El Despacho ordena al demandado CARLOS ARTURO RUEDA RINCON dentro del termino de (05) dias contados a partir de la ejecutoria (...) preste caucion. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 015 2017 00059 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	EDISSON MANUEL MANCILLA RANGEL	Auto que Ordena Requerimiento Previo a proveer acerca delñ acto de apoderamiento, se requiere al señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 026 2017 00669 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	AMPARO CASTRO ORTIZ	Auto termina proceso por Transacción ACEPTAR la transacción celebrada entre el apoderado judicial de la parte demandante y la demandada // ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte ejecutante BANCO PICHINCHA SA. los títulos de depósito judicial que se encuentra a disposición de este juzgado. (MENOR) (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 012 2017 00765 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	VARIANT SA	Auto de Tramite El Despacho se abstiene de darle tramite al acto de apoderamiento allegado. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 016 2017 00776 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE	Auto de Tramite El Despacho se abstiene de darle tramite al acto de apoderamiento allegado. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 016 2017 00776 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JULIO ENRIQUE DIAZ GARATE	Auto que Aprueba Costas Liquidacion de costas a favor de la parte demandante y a costa de la parte demandada dentro del tramite de la demanda acumulada. (DEMANDA ACUMULADA) (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 006 2018 00012 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH BARRAGAN FERNANDEZ	LAURA MARCELA SANCHEZ	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al estudiante de derecho CARLOS DAVID OSPINA SUAREZ, como apoderado judicial SUSTITUTA de la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 027 2018 00017 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUIS EDUARDO GOMEZ OGLIASTRI	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL, como apoderada judicial de la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No.		179	Fecha: 12/10/2021		Días para estado: 1		Página: 4	
No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 008 2018 00230 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DATAx SAS	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería a la COMPAÑIA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS como apoderada especial de la parte demandante. // Se procede a reconocer personería al profesional del derecho JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS, como apoderado judicial de la parte demandante. (VIRTUAL) (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 011 2018 00359 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES	Auto de Tramite El Despacho se abstiene de darle tramite al acto de apoderamiento allegado. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 005 2019 00037 01	Ejecutivo Singular	CECILIA LUGO MUÑOZ	LIOMAR RAFAEL URETA SOCARRAS	Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería a la estudiante de derecho YURANI RODRIGUEZ PEÑA, como apoderado judicial SUSTITUTA de la parte demandada. (VIRTUAL) (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 007 2019 00126 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELISA PORTILLA NIÑO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, cuyo titular sea la parte demandada. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 001 2019 00211 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ	YOLADER CADENA RODRIGUEZ	Auto niega medidas cautelares El Despacho se abstiene de decretar medida cautelar. (CJG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 025 2019 00821 01	Ejecutivo Singular	CONFEPAZ LTDA	MARIO GUZMAN SERRANO PALLARES	Auto resuelve sobre procedencia de sospe ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo respecto de la ejecutada MARIA TRINIDAD RINCON DUARTE hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el referido sujeto procesal ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.// ORDENAR continuar el trámite procesal respecto del deudor solidario MARIO GUZMAN SERRANO PALLARES, bajo lo conceptuado en el artículo 547 del C.G.P.//ORDENAR oficiar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga (AG)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 004 2020 00324 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA - U N A B	MARIA LUISA CORREA ARDILA	Auto termina proceso por Transacción (MINIMA)	11/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2009-01067-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2009-01067-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros corrientes y CDPs por la parte demandada **YOLANDA BARRAGAN FLOREZ** en la siguiente entidad financiera: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$20.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante presenta la renuncia a un poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por encontrarse procedente lo solicitado por la abogada de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración concedido a la profesional del derecho **ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ** otorgado por la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA**.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **DIANA MARIA GOMEZ PEÑALOZA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO AV VILLAS.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$20.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



Rama Judicial
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO *Firma*
Profesional Universitario Grado 12
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2010-00792-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la endosataria en procuración de la parte demandante presenta una renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por encontrarse procedente lo solicitado por la endosataria en procuración de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración concedido a la profesional del derecho **ESPERANZA RODRIGUEZ LOPEZ** otorgado por la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte **ANDREA ESLAVA NUNCIRA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO ITAU** y **BANCO POPULAR**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$25.400.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de

las medidas cautelares practicadas (...)”(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **27/09/2019** (constancia secretarial), es decir, han pasado 2 años, 1 semana, 6 día sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará

terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito -demanda principal y demanda de gastos de curaduría -, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **07/07/2017** (auto pone en conocimiento), es decir, han pasado 4 años; 3 meses; 3 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda -principal y demanda de gastos de curaduría- pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso -demanda principal y demanda de gastos de curaduría- por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **LEONEL VERA MATAJIRA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO ITAU** y **BANCO POPULAR**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$25.300.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2012-00762-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2013-00028-01



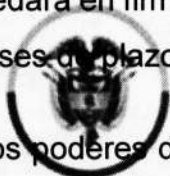
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$10.218.491,12)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 11/10/2021.



Rematados
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir este diligenciamiento ante el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes, y una vez se encuentre lista dicha actuación se proceda a remitir el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J15-2013-028

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left[\frac{(1+t)^n}{365} - 1 \right] \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	4-oct-12	Intereses de plazo		20,89%	20,89%	31,34%	20,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$3.042.050,00	\$3.042.050,00
1	31-oct-12	Intereses de plazo	27	20,89%	20,89%	31,34%	20,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$42.991,27	\$0,00	\$42.991,27	\$42.991,27	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.085.041,27
2	4-nov-12	Intereses de plazo	4	20,89%	20,89%	31,34%	20,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.331,07	\$0,00	\$8.331,07	\$49.322,34	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.091.372,34
3	5-nov-12	Intereses de mora	1	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.272,64	\$0,00	\$2.272,64	\$51.594,99	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.093.644,99
4	30-nov-12	Intereses de mora	25	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.328,38	\$0,00	\$57.328,38	\$108.923,37	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.150.973,37
5	31-dic-12	Intereses de mora	31	20,89%	31,34%	31,34%	31,34%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.247,20	\$0,00	\$71.247,20	\$180.170,57	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.222.220,57
6	31-ene-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.824,09	\$0,00	\$70.824,09	\$250.994,66	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.293.044,66
7	28-feb-13	Intereses de mora	28	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.898,69	\$0,00	\$63.898,69	\$314.893,35	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.356.943,35
8	31-mar-13	Intereses de mora	31	20,75%	31,13%	31,13%	31,13%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.824,09	\$0,00	\$70.824,09	\$385.717,44	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.427.767,44
9	30-abr-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.747,78	\$0,00	\$68.747,78	\$454.465,23	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.496.515,23
10	31-may-13	Intereses de mora	31	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$71.065,94	\$0,00	\$71.065,94	\$525.531,17	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.567.581,17
11	30-jun-13	Intereses de mora	30	20,83%	31,25%	31,25%	31,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.747,78	\$0,00	\$68.747,78	\$594.278,95	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.636.328,95
12	31-jul-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.581,43	\$0,00	\$69.581,43	\$663.860,38	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.705.910,38
13	31-ago-13	Intereses de mora	31	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.581,43	\$0,00	\$69.581,43	\$733.441,81	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.775.491,81
14	30-sep-13	Intereses de mora	30	20,34%	30,51%	30,51%	30,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.312,22	\$0,00	\$67.312,22	\$800.754,02	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.842.804,02
15	31-oct-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.089,24	\$0,00	\$68.089,24	\$868.843,27	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.910.893,27
16	30-nov-13	Intereses de mora	30	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.869,21	\$0,00	\$65.869,21	\$934.712,48	\$0,00	\$3.042.050,00	\$3.976.762,48
17	31-dic-13	Intereses de mora	31	19,85%	29,78%	29,78%	29,78%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.089,24	\$0,00	\$68.089,24	\$1.002.801,72	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.044.851,72
18	31-ene-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.477,97	\$0,00	\$67.477,97	\$1.070.279,69	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.112.329,69
19	28-feb-14	Intereses de mora	28	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.882,95	\$0,00	\$60.882,95	\$1.131.162,64	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.173.212,64
20	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65%	29,48%	29,48%	29,48%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.477,97	\$0,00	\$67.477,97	\$1.198.640,61	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.240.690,61
21	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.218,89	\$0,00	\$65.218,89	\$1.263.859,49	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.305.909,49
22	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.416,77	\$0,00	\$67.416,77	\$1.331.276,26	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.373.326,26
23	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.218,89	\$0,00	\$65.218,89	\$1.396.495,15	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.438.545,15
24	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.497,22	\$0,00	\$66.497,22	\$1.462.992,37	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.505.042,37
25	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.497,22	\$0,00	\$66.497,22	\$1.529.489,59	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.571.539,59
26	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.329,63	\$0,00	\$64.329,63	\$1.593.819,22	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.635.869,22
27	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.005,60	\$0,00	\$66.005,60	\$1.659.824,82	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.701.874,82
28	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.854,19	\$0,00	\$63.854,19	\$1.723.679,01	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.765.729,01
29	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17%	28,76%	28,76%	28,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.005,60	\$0,00	\$66.005,60	\$1.789.684,61	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.831.734,61
30	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.128,58	\$0,00	\$66.128,58	\$1.855.813,19	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.897.863,19
31	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.666,71	\$0,00	\$59.666,71	\$1.915.479,90	\$0,00	\$3.042.050,00	\$4.957.529,90
32	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21%	28,82%	28,82%	28,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.128,58	\$0,00	\$66.128,58	\$1.981.608,48	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.023.658,48
33	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.448,36	\$0,00	\$64.448,36	\$2.046.056,84	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.088.106,84
34	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.620,00	\$0,00	\$66.620,00	\$2.112.676,83	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.154.726,83
35	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.448,36	\$0,00	\$64.448,36	\$2.177.125,20	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.219.175,20
36	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.282,24	\$0,00	\$66.282,24	\$2.243.407,43	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.285.457,43
37	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.282,24	\$0,00	\$66.282,24	\$2.309.689,67	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.351.739,67
38	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26%	28,89%	28,89%	28,89%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.121,73	\$0,00	\$64.121,73	\$2.373.811,40	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.415.861,40
39	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.497,22	\$0,00	\$66.497,22	\$2.440.308,62	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.482.358,62
40	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.329,63	\$0,00	\$64.329,63	\$2.504.638,25	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.546.688,25
41	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33%	29,00%	29,00%	29,00%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.497,22	\$0,00	\$66.497,22	\$2.571.135,47	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.613.185,47
42	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.569,74	\$0,00	\$67.569,74	\$2.638.705,21	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.680.755,21

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J15-2013-028

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left(\left[(1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right] \times C \right)$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.165,46	\$0,00	\$63.165,46	\$2.701.870,68	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.743.920,68
44	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.569,74	\$0,00	\$67.569,74	\$2.769.440,42	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.811.490,42
45	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.899,06	\$0,00	\$67.899,06	\$2.837.339,47	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.879.389,47
46	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.188,27	\$0,00	\$70.188,27	\$2.907.527,75	\$0,00	\$3.042.050,00	\$5.949.577,75
47	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.899,06	\$0,00	\$67.899,06	\$2.975.426,80	\$0,00	\$3.042.050,00	\$6.017.476,80
48	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.602,99	\$0,00	\$72.602,99	\$3.048.029,79	\$0,00	\$3.042.050,00	\$6.090.079,79
49	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.602,99	\$0,00	\$72.602,99	\$3.120.632,78	\$0,00	\$3.042.050,00	\$6.162.682,78
50	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.234,13	\$0,00	\$70.234,13	\$3.190.866,91	\$0,00	\$3.042.050,00	\$6.232.916,91
51	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.550,20	\$0,00	\$74.550,20	\$3.265.417,11	\$0,00	\$3.042.050,00	\$6.307.467,11
52	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.117,08	\$0,00	\$72.117,08	\$3.337.534,19	\$0,00	\$3.042.050,00	\$6.379.584,19
53	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.550,20	\$0,00	\$74.550,20	\$3.412.084,39	\$0,00	\$3.042.050,00	\$6.454.134,39
54	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.593,29	\$0,00	\$75.593,29	\$3.487.677,68	\$0,00	\$3.042.050,00	\$6.529.727,68
55	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.196,45	\$0,00	\$68.196,45	\$3.555.874,14	\$0,00	\$3.042.050,00	\$6.597.924,14
56	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.593,29	\$0,00	\$75.593,29	\$3.631.467,43	\$0,00	\$3.042.050,00	\$6.673.517,43
57	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.096,96	\$0,00	\$73.096,96	\$3.704.564,39	\$0,00	\$3.042.050,00	\$6.746.614,39
58	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.563,54	\$0,00	\$75.563,54	\$3.780.127,93	\$0,00	\$3.042.050,00	\$6.822.177,93
59	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$73.096,96	\$0,00	\$73.096,96	\$3.853.224,89	\$0,00	\$3.042.050,00	\$6.895.274,89
60	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.520,34	\$0,00	\$74.520,34	\$3.927.745,23	\$0,00	\$3.042.050,00	\$6.969.795,23
61	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$74.520,34	\$0,00	\$74.520,34	\$4.002.265,58	\$0,00	\$3.042.050,00	\$7.044.315,58
62	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.640,76	\$0,00	\$70.640,76	\$4.072.906,34	\$0,00	\$3.042.050,00	\$7.114.956,34
63	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.031,32	\$0,00	\$72.031,32	\$4.144.937,66	\$0,00	\$3.042.050,00	\$7.186.987,66
64	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.127,41	\$0,00	\$69.127,41	\$4.214.065,07	\$0,00	\$3.042.050,00	\$7.256.115,07
65	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.884,57	\$0,00	\$70.884,57	\$4.284.949,64	\$0,00	\$3.042.050,00	\$7.326.999,64
66	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.642,57	\$0,00	\$70.642,57	\$4.355.592,21	\$0,00	\$3.042.050,00	\$7.397.642,21
67	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.606,38	\$0,00	\$64.606,38	\$4.420.198,59	\$0,00	\$3.042.050,00	\$7.462.248,59
68	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$70.612,31	\$0,00	\$70.612,31	\$4.490.810,90	\$0,00	\$3.042.050,00	\$7.532.860,90
69	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.723,13	\$0,00	\$67.723,13	\$4.558.534,04	\$0,00	\$3.042.050,00	\$7.600.584,04
70	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$69.885,01	\$0,00	\$69.885,01	\$4.628.419,05	\$0,00	\$3.042.050,00	\$7.670.469,05
71	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.135,92	\$0,00	\$67.135,92	\$4.695.554,97	\$0,00	\$3.042.050,00	\$7.737.604,97
72	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.638,29	\$0,00	\$68.638,29	\$4.764.193,26	\$0,00	\$3.042.050,00	\$7.806.243,26
73	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$68.363,90	\$0,00	\$68.363,90	\$4.832.557,16	\$0,00	\$3.042.050,00	\$7.874.607,16
74	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.751,08	\$0,00	\$65.751,08	\$4.898.308,24	\$0,00	\$3.042.050,00	\$7.940.358,24
75	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$67.416,77	\$0,00	\$67.416,77	\$4.965.725,01	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.007.775,01
76	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.804,25	\$0,00	\$64.804,25	\$5.030.529,26	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.072.579,26
77	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.712,04	\$0,00	\$66.712,04	\$5.097.241,31	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.139.291,31
78	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.974,84	\$0,00	\$65.974,84	\$5.163.216,15	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.205.266,15
79	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.020,80	\$0,00	\$61.020,80	\$5.224.236,94	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.266.286,94
80	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.620,00	\$0,00	\$66.620,00	\$5.290.856,94	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.332.906,94
81	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.299,94	\$0,00	\$64.299,94	\$5.355.156,88	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.397.206,88
82	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.527,92	\$0,00	\$66.527,92	\$5.421.684,80	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.463.734,80
83	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.240,55	\$0,00	\$64.240,55	\$5.485.925,35	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.527.975,35
84	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.343,68	\$0,00	\$66.343,68	\$5.552.269,03	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.594.319,03
85	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$66.466,52	\$0,00	\$66.466,52	\$5.618.735,54	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.660.785,54
86	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.299,94	\$0,00	\$64.299,94	\$5.683.035,48	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.725.085,48

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J15-2013-028

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
TITULO: PAGARE

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
87	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.790,25	\$0,00	\$65.790,25	\$5.748.825,73	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.790.875,73
88	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.437,52	\$0,00	\$63.437,52	\$5.812.263,25	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.854.313,25
89	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.204,91	\$0,00	\$65.204,91	\$5.877.468,16	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.919.518,16
90	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$64.772,85	\$0,00	\$64.772,85	\$5.942.241,01	\$0,00	\$3.042.050,00	\$8.984.291,01
91	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.388,08	\$0,00	\$61.388,08	\$6.003.629,09	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.045.679,09
92	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.328,24	\$0,00	\$65.328,24	\$6.068.957,33	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.111.007,33
93	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,89%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.422,99	\$0,00	\$62.422,99	\$6.131.380,31	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.173.430,31
94	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.975,96	\$0,00	\$62.975,96	\$6.194.356,28	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.236.406,28
95	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.713,81	\$0,00	\$60.713,81	\$6.255.070,08	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.297.120,08
96	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.758,34	\$0,00	\$62.758,34	\$6.317.828,42	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.359.878,42
97	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$63.286,57	\$0,00	\$63.286,57	\$6.381.114,99	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.423.164,99
98	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$61.404,74	\$0,00	\$61.404,74	\$6.442.519,73	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.484.569,73
99	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.665,02	\$0,00	\$62.665,02	\$6.505.184,75	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.547.234,75
100	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.870,34	\$0,00	\$59.870,34	\$6.565.055,09	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.607.105,09
101	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.698,31	\$0,00	\$60.698,31	\$6.625.753,40	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.667.803,40
102	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.259,44	\$0,00	\$60.259,44	\$6.686.012,84	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.728.062,84
103	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$54.997,55	\$0,00	\$54.997,55	\$6.741.010,39	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.783.060,39
104	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.541,65	\$0,00	\$60.541,65	\$6.801.552,04	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.843.602,04
105	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$58.266,74	\$0,00	\$58.266,74	\$6.859.818,78	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.901.868,78
106	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.945,55	\$0,00	\$59.945,55	\$6.919.764,33	\$0,00	\$3.042.050,00	\$9.961.814,33
107	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.963,13	\$0,00	\$57.963,13	\$6.977.727,46	\$0,00	\$3.042.050,00	\$10.019.777,46
108	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.819,90	\$0,00	\$59.819,90	\$7.037.547,35	\$0,00	\$3.042.050,00	\$10.079.597,35
109	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.008,35	\$0,00	\$60.008,35	\$7.097.555,71	\$0,00	\$3.042.050,00	\$10.139.605,71
110	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$57.902,37	\$0,00	\$57.902,37	\$7.155.458,08	\$0,00	\$3.042.050,00	\$10.197.508,08
111	11-oct-21	Intereses de mora	11	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.983,04	\$0,00	\$20.983,04	\$7.176.441,12	\$0,00	\$3.042.050,00	\$10.218.491,12

TOTALES

CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	11/10/2021 DEMANDANTE
\$ 3.042.050,00	\$ 0,00	\$ 49.322,34	\$7.127.118,77	\$0,00	\$ 0,00	\$ 10.218.491,12	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga comunica el embargo de remanente. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Se ordena oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado **URBANO ANGARITA** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **68001400300120210023100** y comunicado mediante el oficio No. **0300** del **06/05/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor informando que la abogado de la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **ALEXANDER CARVAJAL VILLAREAL** y **JAIR ESTUPIÑAN MARIN** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68001-40-03-009-2015-00511-01** adelantado ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$11.800.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **ALEXANDER CARVAJAL VILLAREAL** dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68001-40-03-012-2018-00708-01** adelantado ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$11.800.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68001-40-03-020-2019-00517-00** adelantado ante el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$11.800.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En virtud de la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite al acto de apoderamiento allegado, toda vez que la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** no es parte en este proceso, teniendo en cuenta para ello que mediante auto de fecha 30/10/2018 el Juzgado de origen (Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga) negó, por un lado, la subrogación legal de los derechos, acciones, privilegios y garantías elevada por el **BANCO DE BOGOTÁ** a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**; y, por otro, negó por improcedente la solicitud de cesión de derechos realizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



ESTADOS ELECTRÓNICOS

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2016-00602-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de ~~(\$67.397.094,68)~~ que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 11/10/2021, advirtiéndose que el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$127.554,12)**, se aplicó en primer orden como un pago parcial de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$3.287.896,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, de dichas costas queda pendiente de pago por el deudor la suma de **(\$3.160.341,88)**.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO
RADICADO #

TERCERO
J15-2016-602

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
$$im = \left[\left(\left(1 + \frac{t}{365} \right)^n - 1 \right) \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	3-feb-16	Saldo inicial		19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$27.072.515,00	\$27.072.515,00
1	29-feb-16	Intereses de mora	26	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$503.447,45	\$0,00	\$503.447,45	\$503.447,45	\$0,00	\$27.072.515,00	\$27.575.962,45
2	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68%	29,52%	29,52%	29,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$601.332,27	\$0,00	\$601.332,27	\$1.104.779,72	\$0,00	\$27.072.515,00	\$28.177.294,72
3	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$604.262,99	\$0,00	\$604.262,99	\$1.709.042,71	\$0,00	\$27.072.515,00	\$28.781.557,71
4	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$624.635,72	\$0,00	\$624.635,72	\$2.333.678,42	\$0,00	\$27.072.515,00	\$29.406.193,42
5	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54%	30,81%	30,81%	30,81%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$604.262,99	\$0,00	\$604.262,99	\$2.937.941,41	\$0,00	\$27.072.515,00	\$30.010.456,41
6	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$646.125,31	\$0,00	\$646.125,31	\$3.584.066,72	\$0,00	\$27.072.515,00	\$30.656.581,72
7	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$646.125,31	\$0,00	\$646.125,31	\$4.230.192,04	\$0,00	\$27.072.515,00	\$31.302.707,04
8	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34%	32,01%	32,01%	32,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$625.043,81	\$0,00	\$625.043,81	\$4.855.235,85	\$0,00	\$27.072.515,00	\$31.927.750,85
9	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$663.454,39	\$0,00	\$663.454,39	\$5.518.690,23	\$0,00	\$27.072.515,00	\$32.591.205,23
10	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$641.800,96	\$0,00	\$641.800,96	\$6.160.491,20	\$0,00	\$27.072.515,00	\$33.233.006,20
11	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$663.454,39	\$0,00	\$663.454,39	\$6.823.945,58	\$0,00	\$27.072.515,00	\$33.896.460,58
12	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$672.737,33	\$0,00	\$672.737,33	\$7.496.682,91	\$0,00	\$27.072.515,00	\$34.569.197,91
13	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$606.909,65	\$0,00	\$606.909,65	\$8.103.592,56	\$0,00	\$27.072.515,00	\$35.176.107,56
14	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$672.737,33	\$0,00	\$672.737,33	\$8.776.329,89	\$0,00	\$27.072.515,00	\$35.848.844,89
15	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$650.521,37	\$0,00	\$650.521,37	\$9.426.851,26	\$0,00	\$27.072.515,00	\$36.499.366,26
16	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$672.472,56	\$0,00	\$672.472,56	\$10.099.323,83	\$0,00	\$27.072.515,00	\$37.171.838,83
17	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$650.521,37	\$0,00	\$650.521,37	\$10.749.845,20	\$0,00	\$27.072.515,00	\$37.822.360,20
18	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$663.188,67	\$0,00	\$663.188,67	\$11.413.033,87	\$0,00	\$27.072.515,00	\$38.485.548,87
19	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$663.188,67	\$0,00	\$663.188,67	\$12.076.222,53	\$0,00	\$27.072.515,00	\$39.148.737,53
20	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$628.662,62	\$0,00	\$628.662,62	\$12.704.885,15	\$0,00	\$27.072.515,00	\$39.777.400,15
21	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$641.037,77	\$0,00	\$641.037,77	\$13.345.922,92	\$0,00	\$27.072.515,00	\$40.418.437,92
22	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$615.194,64	\$0,00	\$615.194,64	\$13.961.117,56	\$0,00	\$27.072.515,00	\$41.033.632,56
23	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$630.832,39	\$0,00	\$630.832,39	\$14.591.949,95	\$0,00	\$27.072.515,00	\$41.664.464,95
24	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$628.678,72	\$0,00	\$628.678,72	\$15.220.628,67	\$0,00	\$27.072.515,00	\$42.293.143,67
25	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$574.960,03	\$0,00	\$574.960,03	\$15.795.588,70	\$0,00	\$27.072.515,00	\$42.868.103,70
26	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$628.409,38	\$0,00	\$628.409,38	\$16.423.998,08	\$0,00	\$27.072.515,00	\$43.496.513,08
27	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$602.697,38	\$0,00	\$602.697,38	\$17.026.695,47	\$0,00	\$27.072.515,00	\$44.099.210,47
28	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$621.936,85	\$0,00	\$621.936,85	\$17.648.632,31	\$0,00	\$27.072.515,00	\$44.721.147,31
29	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$597.471,54	\$0,00	\$597.471,54	\$18.246.103,85	\$0,00	\$27.072.515,00	\$45.318.618,85
30	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$610.841,75	\$0,00	\$610.841,75	\$18.856.945,60	\$0,00	\$27.072.515,00	\$45.929.460,60
31	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$608.399,81	\$0,00	\$608.399,81	\$19.465.345,41	\$0,00	\$27.072.515,00	\$46.537.860,41
32	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$585.147,25	\$0,00	\$585.147,25	\$20.050.492,66	\$0,00	\$27.072.515,00	\$47.123.007,66
33	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$599.970,89	\$0,00	\$599.970,89	\$20.650.463,56	\$0,00	\$27.072.515,00	\$47.722.978,56
34	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$576.721,01	\$0,00	\$576.721,01	\$21.227.184,57	\$0,00	\$27.072.515,00	\$48.299.699,57
35	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$593.699,26	\$0,00	\$593.699,26	\$21.820.883,82	\$0,00	\$27.072.515,00	\$48.893.398,82
36	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$587.138,56	\$0,00	\$587.138,56	\$22.408.022,39	\$0,00	\$27.072.515,00	\$49.480.537,39
37	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$543.050,38	\$0,00	\$543.050,38	\$22.951.072,77	\$0,00	\$27.072.515,00	\$50.023.587,77
38	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$592.880,09	\$0,00	\$592.880,09	\$23.543.952,86	\$0,00	\$27.072.515,00	\$50.616.467,86
39	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$572.232,89	\$0,00	\$572.232,89	\$24.116.185,75	\$0,00	\$27.072.515,00	\$51.188.700,75
40	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$592.060,65	\$0,00	\$592.060,65	\$24.708.246,40	\$0,00	\$27.072.515,00	\$51.780.761,40
41	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$571.704,34	\$0,00	\$571.704,34	\$25.279.950,74	\$0,00	\$27.072.515,00	\$52.352.465,74
42	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$590.421,01	\$0,00	\$590.421,01	\$25.870.371,74	\$0,00	\$27.072.515,00	\$52.942.886,74

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DÍAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TÍTULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$591.514,22	\$0,00	\$591.514,22	\$26.461.885,96	\$0,00	\$27.072.515,00	\$53.534.400,96
44	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$572.232,89	\$0,00	\$572.232,89	\$27.034.118,85	\$0,00	\$27.072.515,00	\$54.106.633,85
45	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$585.495,77	\$0,00	\$585.495,77	\$27.619.614,62	\$0,00	\$27.072.515,00	\$54.692.129,62
46	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$564.557,84	\$0,00	\$564.557,84	\$28.184.172,46	\$0,00	\$27.072.515,00	\$55.256.687,46
47	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$580.286,64	\$0,00	\$580.286,64	\$28.764.459,10	\$0,00	\$27.072.515,00	\$55.836.974,10
48	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$576.441,55	\$0,00	\$576.441,55	\$29.340.900,65	\$0,00	\$27.072.515,00	\$56.413.415,65
49	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$546.318,96	\$0,00	\$546.318,96	\$29.887.219,61	\$0,00	\$27.072.515,00	\$56.959.734,61
50	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$581.384,17	\$0,00	\$581.384,17	\$30.468.603,78	\$0,00	\$27.072.515,00	\$57.541.118,78
51	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$555.529,09	\$0,00	\$555.529,09	\$31.024.132,88	\$0,00	\$27.072.515,00	\$58.096.647,88
52	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$560.450,24	\$0,00	\$560.450,24	\$31.584.583,12	\$0,00	\$27.072.515,00	\$58.657.098,12
53	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$540.318,35	\$0,00	\$540.318,35	\$32.124.901,47	\$0,00	\$27.072.515,00	\$59.197.416,47
54	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$558.513,50	\$0,00	\$558.513,50	\$32.683.414,97	\$0,00	\$27.072.515,00	\$59.755.929,97
55	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$563.214,49	\$0,00	\$563.214,49	\$33.246.629,46	\$0,00	\$27.072.515,00	\$60.319.144,46
56	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$546.467,28	\$0,00	\$546.467,28	\$33.793.096,74	\$0,00	\$27.072.515,00	\$60.865.611,74
57	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$557.683,02	\$0,00	\$557.683,02	\$34.350.779,76	\$0,00	\$27.072.515,00	\$61.423.294,76
58	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$532.812,00	\$0,00	\$532.812,00	\$34.883.591,75	\$0,00	\$27.072.515,00	\$61.956.106,75
59	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$540.180,48	\$0,00	\$540.180,48	\$35.423.772,24	\$0,00	\$27.072.515,00	\$62.496.287,24
60	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$536.274,74	\$0,00	\$536.274,74	\$35.960.046,98	\$0,00	\$27.072.515,00	\$63.032.561,98
61	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$489.446,89	\$0,00	\$489.446,89	\$36.449.493,87	\$0,00	\$27.072.515,00	\$63.522.008,87
62	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$538.786,26	\$0,00	\$538.786,26	\$36.988.280,13	\$0,00	\$27.072.515,00	\$64.060.795,13
63	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$518.540,84	\$0,00	\$518.540,84	\$37.506.820,97	\$0,00	\$27.072.515,00	\$64.579.335,97
64	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$533.481,28	\$0,00	\$533.481,28	\$38.040.302,25	\$0,00	\$27.072.515,00	\$65.112.817,25
65	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$515.838,90	\$0,00	\$515.838,90	\$38.556.141,15	\$0,00	\$27.072.515,00	\$65.628.656,15
66	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$532.363,05	\$0,00	\$532.363,05	\$39.088.504,19	\$0,00	\$27.072.515,00	\$66.161.019,19
67	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$534.040,22	\$0,00	\$534.040,22	\$39.622.544,41	\$0,00	\$27.072.515,00	\$66.695.059,41
68	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$515.298,15	\$0,00	\$515.298,15	\$40.137.842,57	\$0,00	\$27.072.515,00	\$67.210.357,57
69	11-oct-21	Intereses de mora	11	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$186.737,12	\$0,00	\$186.737,12	\$40.324.579,68	\$0,00	\$27.072.515,00	\$67.397.094,68

TOTALES							11/10/2021
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	DEMANDANTE
\$ 27.072.515,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$40.324.579,68	\$0,00	\$ 0,00	\$ 67.397.094,68	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J09-2016-00637-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
ORIGINARIO DE LA JUDICATURA
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer. Se le coloca de presente a su señoría que al abogado **HERNANDO BALLESTEROS CADENA** ya se le había reconocido personería jurídica para representar los intereses del demandado en el presente asunto, según lo dispuesto en el auto del 28/08/2018. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Una vez revisado nuevamente el expediente se detalla que al abogado **HERNANDO BALLESTEROS CADENA** ya se le había reconocido personería dentro de este proceso para actuar en nombre y representación de la parte ejecutada, según se desprende de lo proveído en el auto de fecha 28/08/2018. De ahí, que el Despacho proceda a dejar sin efecto lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del auto emitido para el 29/09/2021, toda vez que lo allí emanado no concuerda con la realidad procesal.

2. En razón a lo peticionado por el abogado de la parte ejecutada en torno a que se fije caución para proceder a ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo embargado distinguido con la placa **KJT-333**, el Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 597 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 602 *idem*, ordena que el demandado **CARLOS ARTURO RUEDA RINCON** dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de este proveimiento preste caución (en dinero, bancaria o de compañía de seguros) por la suma de **(\$171.977.534.00)**, la cual corresponde al valor actual de la ejecución –capital, intereses y costas procesales- aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Una vez cumplido el término otorgado, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca del levantamiento de la medida cautelar peticionada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento. Sirvase proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a proveer acerca del acto de apoderamiento que fue allegado en el memorial que antecede, el Juzgado requiere al señor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** con el fin de que se sirva acreditar la representación legal para fines judiciales que dice ostentar respecto de la parte ejecutante, toda vez que dicho atributo no obra dentro del certificado de existencia y representación legal que campea dentro del plenario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora y la demandada allegan un contrato de transacción para dar por terminado el proceso de la referencia. De igual manera, se le coloca de presente a su señoría el informe de títulos judiciales expedido por la Secretaría del Centro de Servicios. Finalmente, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a los escritos que antecede, se procede a resolver por el Despacho acerca de la terminación de este proceso ejecutivo presentada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, a raíz de una obligación contenida en un título ejecutivo la cual fue objeto del contrato de transacción celebrado entre la **BANCO PICHINCHA S.A.** (demandante) y la demandada **AMPARO CASTRO ORTIZ** (demandada).

En los escritos que obran dentro del expediente digital, se allegó un memorial por los apoderados judiciales de los sujetos procesales en el que se solicita la terminación del proceso, la cual tiene como génesis un contrato de transacción, por medio del cual se quiere poner fin al litigio planteado. Allí, las partes antes referenciadas expusieron:

CLÁUSULAS

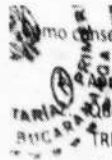
PRIMERA: En virtud del principio de autonomía contractual de las partes aquí intervinientes han llegado a un acuerdo de pago total de la obligación No 3191861 por valor de VEINTE Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA VENTI Y UN PESOS MCTE (\$29.300.121); los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

1. La suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000) con recursos propios del deudor, el día 30 de abril de 2021.
2. La suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO VEINTI Y UN PESOS MCTE (\$11.300.121); correspondiente a títulos judiciales que reposan en el juzgado de conocimiento del Proceso Ejecutivo que adelantan BANCO PICHINCHA S. A. contra el deudor AMPARO CASTRO ORTIZ.

SEGUNDO: Que teniendo en cuenta que el Pago descrito en la Cláusula Primera, depende de los títulos judiciales que reposan en el juzgado de conocimiento; las partes dejan constancia que hasta tanto no sean entregados los títulos judiciales a Banco Pichincha S. A. por parte del juzgado, Banco Pichincha no hará la condonación del saldo en la operación de crédito No 3191861, ni el sistema interno de la entidad; así como no se expedirá el Paz y Salvo hasta tanto no se realice la condonación antes mencionada.

TERCERO: Las partes de común acuerdo manifestamos que si no se da cumplimiento a lo antes expuesto, esto es que, en el evento de incumplirse el pago indicado en la Cláusula Primera, se continuará el cobro por vía del proceso judicial.





En consecuencia de lo anterior las partes solicitamos conjuntamente al señor Juez:
Aprobado el presente contrato de Transacción,
que sean elaborados y entregados los títulos judiciales por valor de ONCE MILLONES
TRESCIENTOS MIL CIENTO VEINTI Y UN PESOS MCTE (\$11.300.121) a favor de la parte
demandante esto es BANCO PICHINCHA S. A. a través de su apoderada judicial.

3. DECLARAR TERMINADO por TRANSACCIÓN el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
formulado por el BANCO PICHINCHA S.A. en contra de AMPARO CASTRO ORTIZ.

4. En virtud de la presente transacción ordenar la cancelación de las medidas de embargo
decretadas, sin condena en costas para las partes, expidiendo para el efecto los
correspondientes oficios de comunicación de desembargos; Dichos oficios le serán entregados
a la parte demandada.

5. Por ser las personas que transigen legalmente capaces de disponer de los objetos sobre los
cuales versa la presente transacción y estar en un todo conformes con los términos de este
documento lo suscribimos en la ciudad de Bucaramanga.

6. De común acuerdo manifestamos que las costas procesales fueron canceladas por la parte
demandada con la aplicación de los títulos el día 20 de agosto de 2021 por valor de CUATRO
MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.128.592).

7. De común acuerdo renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria del auto que
admite la presente solicitud. De presentarse otro gasto adicional, el cual se informare al
despacho con posterioridad a la fecha de este escrito, el mismo será asumido por el demandado.

Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual.

Por otra parte, la doctrina al referirse a la transacción ha indicado que *"es el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto"*.

En consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre los intervinientes en este proceso, como un medio anormal de terminación de la actuación judicial, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial, está suscrito por todas las partes intervinientes en la actuación y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del presente proceso ejecutivo, incluyéndose las costas procesales. Además, la transacción se suscribe, entre otros, por la abogada de la parte ejecutante, quien ostenta dicha facultad dentro del acto de apoderamiento concedido. Por su parte, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de los dineros embargados a entregar a la parte ejecutante que fueron acordados dentro del contrato de transacción. Finalmente, el Despacho se abstendrá de dar cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P, por cuanto el contrato de transacción fue allegado por ambas partes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO PICHINCHA S.A.** y la demandada **AMPARO CASTRO ORTIZ**, siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción, conforme a lo determinado por las partes.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte ejecutante **BANCO PICHINCHA S.A.** los títulos de depósito judicial que se encuentra a disposición de este Juzgado con ocasión a una medida cautelar decretada en contra de la demandada **AMPARO CASTRO ORTIZ** hasta en la suma de **(\$11.300.121.00)**, que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso por transacción visible dentro del expediente digital. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados en cumplimiento de medidas decretadas en contra de los bienes de la demandada en mención, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite al acto de apoderamiento allegado, toda vez que tal actuación no cumple con lo previsto en el artículo 5º inciso 3 del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS** que obra como apoderada general de la parte ejecutante inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (asesor_legal@abogadoscac.com.co).
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite al acto de apoderamiento allegado, toda vez que tales actuaciones no cumplen con lo previsto en el artículo 5º inciso 3 del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS** que obra como apoderada general de la parte ejecutante inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (asesor_legal@abogadoscac.com.co).

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J16-2017-0776-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Además, que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la demanda acumulada.



NOTIFÍQUESE,
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
ORIGINAL FIRMADO
República de Colombia

VÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA
DEMANDA ACUMULADA

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$683.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$683.000.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega una sustitución de poder. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga –UNAB–, **CARLOS DAVID OSPINA SUÁREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.095.802.625 de Bucaramanga y código universitario U0057206, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **ELIZABETH BARRAGÁN FERNÁNDEZ** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por el apoderado de la parte ejecutante. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la **COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS** como apoderada especial de la parte ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según el poder general conferido mediante escritura pública 22920 del 12/12/2019 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C.
2. Conforme a lo reglado en el artículo 75 del C.G.P, se procede a reconocer al profesional del derecho **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, quien se identifica con la **T.P. 298.840** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder por la sociedad apoderada general **COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS** y con las facultades otorgadas en el mismo.
3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite al acto de apoderamiento allegado, toda vez que tal actuación no cumple con lo previsto en el artículo 5º inciso 3 del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS** que obra como apoderada general de la parte ejecutante inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (asesor_legal@abogadoscac.com.co).
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega una sustitución de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander UIS, **YURANI RODRIGUEZ PEÑA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.026.553.983 de Bucaramanga y código universitario 2161257, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada **LIOMAR RAFAEL URUETA SOCARRAS**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **ELISA PORTILLA NIÑO** en la entidad financiera: **BANCOLOMBIA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$43.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 179 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J001-2019-00211-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora respecto al embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. **314-43238** que es denunciado como de propiedad del demandado **EDGAR MANUEL TRISTANCHO NOVOA**, en tanto que la cautela ordenada en el auto del 03/04/2019 dentro de este proceso se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales, más aún cuando el pagador está realizando los descuentos en cumplimiento del embargo dictado. Ello, en atención a lo reglado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho las presentes diligencias informándosele al señor Juez que la parte ejecutante no se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto que precede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció respecto al requerimiento que antecede y comoquiera que lo solicitado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (cursiva y subrayado por fuera del texto original).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada Notaría es procedente por expresa disposición legal.

Así mismo, observándose que dentro del presente asunto también se demandó al señor **MARIO GUZMAN SERRANO PALLARES** y la parte actora no manifestó expresamente que se suspendiera la actuación respecto a este deudor solidario, se dará aplicación al artículo 547 *ibídem*, el que prevé:

"Terceros garantes y codeudores. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos". (comillas y cursiva por fuera del texto original).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo respecto de la ejecutada **MARIA TRINIDAD RINCON DUARTE** hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el referido sujeto procesal ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR continuar el trámite procesal respecto del deudor solidario **MARIO GUZMAN SERRANO PALLARES**, bajo lo conceptuado en el artículo 547 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR oficiar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios, adjuntándosele al mismo copia de la última liquidación del crédito que quedó en firme en este proceso con el fin de que se tenga en cuenta la misma en el trámite adelantando ante esa oficina.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante **CONFEPAZ LTDA.**, que en caso de pagarse total o parcialmente la obligación que aquí se cobra, deberá denunciarse dicha circunstancia a este estrado o al conciliador para que sea tenida en cuenta en los procedimientos adelantados en contra de la señora **MARIA TRINIDAD RINCON DUARTE**.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P, se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el demandado GERMAN URIEL DURAN CORREA se pronunció acerca de la solicitud de terminación del proceso por transacción. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 11 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Cumplido el trámite previsto en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P, se procede a resolver por el Despacho acerca de la terminación de este proceso ejecutivo presentada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, a raíz de una obligación contenida en un título ejecutivo la cual fue objeto del contrato de transacción celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA (UNAB)** (demandante) y el demandado **GERMAN URIEL DURAN CORREA** (demandado).

En el escrito que obra dentro del expediente digital, se allegó un memorial por la parte actora en el que se solicita la terminación del proceso, la cual tiene como génesis un contrato de transacción, por medio del cual se quiere poner fin al litigio planteado. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron:

TRANSACCIÓN

Los señores **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA** en calidad de demandante y **GERMAN URIEL DURAN CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.740.504, en calidad de demandado acuerdan transar de la siguiente forma:

PRIMERO: LA **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA** acepta recibir la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.413.455)** como pago total de la obligación demandada.

SEGUNDA: Lo que se acepta recibir en pago de la obligación demandada incluye lo correspondiente a capital, intereses, gastos del proceso (honorarios de gestión de cobranza que dio nacimiento a la presente transacción)

TERCERA: Que si bien, dos personas son las demandadas y la obligación se considera como solidaria, quien entrega la totalidad del valor señalado es el señor **GERMAN URIEL DURAN CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No 13.740.504 expedida en Bucaramanga.

CUARTO: la suma de la presente obligación fue consignada el día 09 de septiembre de la presente anualidad por el señor **GERMAN URIEL DURAN CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No 13.740.504 expedida en Bucaramanga, de la siguiente manera:

- El valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$13.413.455)** a la cuenta ahorros de BANCO DE BOGOTÁ 184603728 a nombre de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE**

BUCARAMANGA, es decir, el valor acordado fue entregado a la parte demandante a conformidad por parte del señor **GERMAN URIEL DURAN CORREA**

Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual.

Por otra parte, la doctrina al referirse a la transacción ha indicado que *"es el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto"*.

En consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre los intervinientes en este proceso, como un medio anormal de terminación de la actuación judicial, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial, la suscribe el abogado de la parte ejecutante, quien posee la facultad para transigir dentro del acto de apoderamiento concedido que reposa en el diligenciamiento, y si bien no está firmada por todas las partes, lo cierto es que el demandado **GERMAN URIEL DURAN CORREA** aceptó hacerse cargo de la totalidad de la obligación, a tal punto que ya cumplió con lo pactado en el acuerdo de transacción, es decir, que la obligación ya se extinguió para ambos sujetos que conforman la parte demandada, a raíz del vínculo de solidaridad que los une. Igualmente, la transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA (UNAB)** –demandante- y la y el demandado **GERMAN URIEL DURAN CORREA** –demandado-, siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR dar por terminado el presente proceso, conforme a lo determinado por las partes.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte ejecutante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 179 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE OCTUBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

lvags